

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Arauca, Arauca 22 de marzo de 2022

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 81001-3333-002-2018-00363-00
Demandante: Marisol Suarez y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional y
Policía Nacional

Estar a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, que mediante providencia de 31 de julio de 2020 revocó el auto del 25 de enero de 2019 proferido por este despacho que rechazó la demanda respecto de unos demandantes.

En ese orden de ideas, al revisar la demanda, el Despacho encuentra que reúne los requisitos formales del artículo 162 y ss del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 2 del artículo 155, el numeral 3 del artículo 156 y el artículo 157 *ibídem*, razones por las cuales se admitirá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Estar a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, que mediante providencia de 31 de julio de 2020 revocó el auto del 25 de enero de 2019 proferido por este despacho que rechazó la demanda respecto de unos demandantes.

Segundo: Admitir en primera instancia la demanda de Reparación Directa promovida, a través de apoderado, por Marisol Suárez, Luis Antonio Bohórquez Ortiz, Yuly Marcela Suárez, Lizeth Natalia Lozano Suárez, Ninfa Yaneth Angarita Suárez, Luisa Sirley Angarita Suárez, Nancy Xiomara Angarita Suárez y Leidy Diana Angarita Suárez en contra de Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional, por reunir los requisitos legales. Además de Deisy Yalit Peñaloza Suarez respecto de quien fue admitida la demanda en el auto impugnado,

Segundo: Notificar personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y Policía Nacional por intermedio del Ministro de Defensa y/o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca asignada a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Ordénese a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda aporte todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer en el proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Bernel Vaquiro Yara portador de la Tarjeta Profesional No. 132.914 del Consejo Superior de la Judicatura, y, como apoderado sustituto al abogado Gonzalo Ramos Rojas, portador de la Tarjeta Profesional No.

172.014 del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de los demandantes aquí en admitidos.

Octavo: Por Secretaría, **realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

El correo del juzgado para recibir memoriales, oficios o cualquier escrito de las partes es: j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a large, stylized flourish extending to the right.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez